



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mesas, veladores, sillas, sombrillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, en el término municipal de El Carpio.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza, podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza sin cubrir vinculada al establecimiento hostelero, ubicada en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde esté situado dicho establecimiento.
2. Ocupación mediante terraza cubierta vinculada al establecimiento hostelero, ubicado en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde esté ubicado dicho establecimiento.

En determinadas circunstancias podrá autorizarse con carácter temporal, previa valoración técnica y puntual del Proyecto presentado por los interesados, la modalidad de terrazas cubiertas con cerramientos estables en terrenos de titularidad y uso público, con arreglo a las condiciones específicas que se le indiquen en cada supuesto por el servicio de urbanismo municipal y atendiendo a las condiciones generales que se señalan en la presente Ordenanza.

No se permite los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada porque se plantearía el problema ineludible de aumento de aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad no permitidos en el planeamiento.



En el supuesto de terrazas cubiertas, podrán instalarse también, previa valoración del Servicio de urbanismo municipal: luz, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre con total respeto al medio ambiente y sin ruidos al exterior, que en todo caso deberán ser expresamente autorizados. La instalación en área delimitada como terraza cubierta, por su carácter provisional, deberá ser fácilmente desmontable ajustándose a las medidas, distancias y características que se señalan en la presente Ordenanza y a las específicas que para dicho emplazamiento que se le indiquen por el técnico municipal.

No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales, por lo que una vez retirada la instalación o la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles.

Se entiende por cerramiento estable los cubrimientos de terraza siempre que lleven estructura, independientemente del material del cerramiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de El Carpio, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 3. Licencias.

1. La instalación de terrazas queda sometida a la previa obtención de licencia municipal correspondiente.
2. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario en la vía pública sin licencia municipal.



3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán revocables, previa audiencia al interesado, por razones de interés público.

4. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

Artículo 4. Competencia.

1. Será competente, para el otorgamiento de las licencias de instalación de terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la Junta de Gobierno Local como el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

2. Aquellas solicitudes de instalación de terrazas que se pretendan ubicar en los parques públicos serán objeto de informe previo del Servicio Técnico Municipal.

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para poder admitir la solicitud de licencia será necesario que el establecimiento hostelero de carácter permanente esté en posesión de licencia de apertura y reúna todos los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud.

1. Las instancias se presentarán anualmente, con carácter de pública concurrencia, en el modelo facilitado por este Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas y ante el Registro General del mismo.

2. A las solicitudes se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Licencia de apertura del establecimiento a nombre del titular de la actividad.
- b) Plano acotado, a escala 1:100 – 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancia a fachadas, y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- c) Memoria descriptiva del mobiliario a emplear.



- d) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales.

3. Las solicitudes que se refieren a la modalidad de terrazas cubiertas con elementos estables, deberán aportar, además de la documentación anterior:

- Si se trata de la primera instalación (de terrazas cubiertas con elementos estables), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero
 - Memoria, confeccionada por técnico competente, de la instalación que se pretende en la plaza o calle peatonal ; Dicha memoria incluirá: Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar así como del mobiliario, establecimientos afectados, plano de detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la estructura de la cubierta suscrito por técnico competente, detallando tipo de anclaje; En el supuesto de que por el servicio de urbanismo, dicho anclaje implicase la necesidad de perforar el firme, deberá comprometerse formalmente a la restitución del mismo a su costa, una vez retirada de la instalación; Deberá indicarse igualmente el tipo de mobiliario que se va a instalar así como su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.
 - Licencia de actividad y funcionamiento de los establecimientos englobados en el proyecto a nombre de quienes presenten la solicitud; La Licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local.



- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.
- Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza fiscal.
- Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Justificante que acredite el abono de una fianza por importe de 150 euros.

Artículo 7. Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 8. Renovación de la autorización

La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Comunicación de la renovación y declaración responsable de que obra en su poder la documentación exigida para la primera instalación, incluido el seguro de responsabilidad civil.
- Abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de El Carpio.
- Si se trata de terrazas cubiertas con elementos estables, siempre y cuando se haya desmontado la instalación, un informe del técnico instalador que acredite la seguridad de la instalación.



La renovación se producirá de forma automática con la presentación de la indicada documentación, sin que sea precisa nuevamente licencia o autorización municipal.

El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La instalación de terraza, sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad que disfrutaran en la temporada anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute en otra temporada, utilizándose para ello el documento normalizado.

Artículo 9. Ampliación, reducción y renuncia.

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del documento normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.



- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Si la ampliación se refiere a una terraza cubierta con elementos estables, en este caso se entenderá como una nueva instalación y requerirá la presentación de la memoria a que se refiere el artículo 6.3 de la presente ordenanza.

Reducción y renuncia de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del modelo normalizado, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del modelo normalizado.

Artículo 10. Vigencia.

1.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada temporal o definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia.



- b) Por celebrarse acontecimientos culturales, musicales, deportivos, religiosos, festivos, comerciales (mercados, ferias) que tengan lugar en las proximidades de la terraza.

- c) Por causas justificadas e imprevistas o por causas sobrevenidas que así lo aconsejen: urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos.

2.- En los supuestos 'b' y 'c', la Administración comunicará este hecho al titular de la terraza, con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Igualmente serán responsables de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el período de vigencia de la licencia, para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil que cubra en dicho período o con motivo de la instalación o retirada de la terraza, posibles daños a las personas o a las cosas, de los que en todo caso serán responsables; Serán igualmente responsables del mantenimiento y conservación de dicha instalación.

Artículo 11. Condiciones para la ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1.- Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.



2.- El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, aparcamientos, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

3.- Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono...
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

4.- El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, en el año en curso.

5.- En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

Artículo 12. Horario

Los aprovechamientos por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostería se desarrollarán durante el horario establecido en la legislación vigente de Castilla y León al respecto.

CAPÍTULO III. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DE LA OCUPACIÓN



Artículo 13. Emplazamiento.

1. De forma genérica, se ubicarán frente a la fachada del establecimiento y lo más próxima a la misma.
2. Por motivos de seguridad, no se autorizará la instalación cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de vehículos con circulación en ambos sentidos y con un paso de peatones a más de 10 metros de la puerta del local y en aquellas otras en que la circulación de tráfico rodado sea importante.
3. El emplazamiento de la terraza ha de dominarse visualmente desde la puerta del establecimiento. En ningún caso se autorizarán terrazas cuyo punto más próximo a la puerta del establecimiento diste más de 20 metros.

No se autorizarán terrazas en la calzada, parada de trasportes públicos, acceso a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registro de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas. Para todos estos casos se deberá dejar un espacio de paso mínimo de 1,50 m.

Artículo 14. Aceras.

Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,80 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. Excepcionalmente en las zonas urbanas consolidadas y en las condiciones previstas en la normativa autonómica se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante o contar con autorización documentada de su



propietario, el ancho mínimo de paso libre entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

Artículo 15. Limitaciones de emplazamiento.

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros será determinada en cada caso por el Ayuntamiento, quedando limitado su número, en función del espacio público disponible.
2. En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes.
3. De forma genérica, la superficie autorizable no superará los 100 m² y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 25 metros.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

- 1.- El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.
- 2.- Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, el título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- 3.- En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva.

Artículo 17

- 1.- Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.
- 2.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.



3.- El titular de la terraza se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos del mobiliario urbano: farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

4.- El titular de la licencia será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

5.- El titular de la terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

6.- El titular de la licencia está obligado a retirar durante el ejercicio de la actividad de la terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.

7.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

Artículo 18

Será obligación del titular de la terraza:

1.- Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones necesarias.

2.- Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas, aceras, soportales, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.



CAPÍTULO V INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 19

A los Servicios Técnicos Municipales se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

Artículo 20. Infracciones.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones otorgadas a su amparo.

2.- Las infracciones relativas a emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, instalación de terraza y elementos sobre la vía pública careciendo de autorización municipal y aquellas que afecten a la limpieza y condiciones de la vía pública, se tramitarán y sancionarán con arreglo a su normativa específica: (Decreto 3/1995, por el que se establecen las condiciones a cumplir por los niveles sonoros o de vibraciones producidas en actividades clasificadas; Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre sobre Medidas de Urbanismo y Suelo)

3.- Responsabilidad: Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán como leves, graves y muy graves.



Artículo 22.

Son infracciones leves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie en menos de un 30 por ciento.
- 2.- El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.
- 3.- No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- 4.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de licencia.
- 5.-. La colocación de envases fuera del recinto.
- 6- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.
- 7.- La instalación de mayor número de veladores que no exceda del 30 por ciento de los autorizados.
- 8.- La instalación de veladores fuera del período autorizado.
- 9.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 23.

Son infracciones graves:

- 1.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30 por ciento y en menos de un 50 por ciento.
- 2.- La instalación de mayor número de veladores en un 30 por ciento más de los autorizados.
- 3.- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano o vía pública anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 4.- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen sonido o vibraciones acústicas.
- 5.- Colocación en la terraza de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar.
- 6.- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza que no constituya infracción leve.



7.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.

8.- La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

9.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un año.

Artículo 24.

Son infracciones muy graves:

1.- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

2.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.

3.- La instalación de veladores en un 50 por ciento más de los autorizados.

4.- La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados, y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

5.- La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

6.- El incumplimiento del horario de cierre que exceda de una hora.

7.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

8.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

9.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

10.- El deterioro muy grave de los elementos del mobiliario urbano, anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

11.- La instalación de veladores careciendo de licencia para la instalación.

12.- La comisión de dos infracciones graves en un año.

Artículo 25. Instalaciones carentes de licencia.



Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales, sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía-Presidencia, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 26. De las Medidas Cautelares

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2.2 del presente Artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

2.1 El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. 2.2 El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1.- Instalación de terraza sin licencia municipal.

2.- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

3.- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad municipal o sus Agentes.



Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 27. Sanciones.

1 Las Infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

A.- Las Infracciones leves:

Multa entre 100,00 € y 750,00 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

B.- Las infracciones graves:

Multa entre 751,01 € y 1.500,00 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 10 días.

C.- Las infracciones muy graves:

Multa entre 1.501,00 € y 3.000,00 € y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años. Y por lo tanto pérdida de derechos de situación.

3.- Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 28. Procedimiento Sancionador.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la



Artículo 29. Órgano competente

1.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Junta de Gobierno Local.

2.- La función Instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Ayuntamiento autorizará, de manera excepcional y previo estudio, la habilitación de zonas de aparcamiento como lugar de instalación de terrazas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.